



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.

Recurrente:
Solicitud Folio: 01273818.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 394/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-14/2018.

En veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, se informó al reclamante que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado aclara el acto reclamado e indicara el día que tuvo conocimiento o fue notificado del mismo, dicha prevención tuvo conocimiento el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante lista, tal como se observa en la foja 24 vuelta; por lo que descontando los días inhábiles diez y once de noviembre del presente año, por ser sábado y domingo respectivamente, por lo que, el agraviado tenía hasta el día **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; sin embargo, de autos se advierte que no manifestó nada hasta al respecto a la prevención que le realizó esta autoridad.

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01273818.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 394/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-14/2018.

procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , en virtud de que éste no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que no señaló el día que tuvo conocimiento o fue notificado del mismo, incumpliendo así con uno de los requisitos para la procedencia del medio de impugnación establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, de igual forma no aclaró su acto reclamado en términos del numeral 170 del ordenamiento legal antes citado.

Finalmente, el agraviado no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, en el sentido de que indicara nuevo domicilio o medio electrónico para recibir sus notificaciones personales; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el proveído de siete de noviembre del presente año, por lo que, se ordena al actuario de este Órgano Garante que notifique al recurrente el presente auto mediante lista.

NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/394/presidencia mpal-teziutlan-14/2018/Mag/DESECHAR.